

- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 371, Asiento 635, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alonso Mendoza H.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de el peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.22 del 26 de enero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: **PEDRO VICTOR MUÑOZ GOMEZ**
NAC: CUBANA
CED: E-8-68331

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **PEDRO VICTOR MUÑOZ GOMEZ**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 77
(De 20 de agosto de 1998)

"Por la cual se establece la Presentación y Normas para la Realización del Estudio de Riesgos a la Salud y el Ambiente".

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 105 de la Constitución Nacional establece que es función esencial de Estado velar por la salud de la Población.

Que el Artículo 114 de la Constitución Nacional establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación.

Que el Artículo 115 de la Constitución Nacional establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente.

Que el Artículo 88 del Código Sanitario faculta al Departamento Nacional de Salud Pública para dictar las medidas tendientes a evitar o suprimir las molestias públicas, como ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos y otras.

Que actualmente en el territorio nacional se desarrollan obras y/o actividades que, por su magnitud no requieren de un Estudio de Impacto Ambiental, pero que por sus características pueden afectar la salud y/o el ambiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer como en efecto se establece, la Presentación y Normas para la Realización del Estudio de Riesgos a la Salud y al Ambiente; cuyo alcance es de exigir la presentación de un Estudio de Riesgos a la Salud y el Ambiente a los proyectos, obras y/o actividades humanas que por su magnitud no requieran de un Estudio de Impacto Ambiental, pero que por sus características puedan afectar la salud y/o el ambiente, considérese desde talleres de cualquier índole; industrias alimenticias, sacrificios de aves, procesadora de mariscos, fábricas de bloques, molinos, aserraderos y cualquier otra que pueda afectar la salud y/o el ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Estudio de Riesgos a la Salud y el ambiente: Es aquel por el cual se pronostican e identifican los factores tanto físicos, químicos, biológicos, laborales y sociales que pueden ser consecuencia del desarrollo de cualquiera actividad antropogénica y que pueden afectar la salud humana y la del ambiente y además, establece las medidas tendientes a eliminar o minimizar dichos riesgos.

ARTICULO TERCERO: El contenido del Estudio de Riesgos a la Salud y el Ambiente será como se detalla:

- A. Nombre y teléfono del profesional responsable del estudio.
- B. Información general de la empresa y del dueño del proyecto.
- C. Localización general del proyecto en donde con emple:
 - 1. Objetivo
 - 2. Localización General
 - a. Características del área
 - b. Zonificación
 - c. Delimitantes
 - d. Infraestructura existentes (calles, tendido eléctrico, sistema de agua potable,

- alcantarillado, planta de tratamiento y la recolección de los desechos sólidos).
 - e. Existencia de cuerpos de agua receptores.
3. Características, volumen y fuente de abastecimiento de la materia prima a utilizar.
 4. Diagrama de flujo del proceso con la descripción de cada actividad.
 5. Volumen de agua a ser usada en el proceso.
 6. Recurso laboral (por sexo y edades)
 7. Descripción del equipo o maquinaria a utilizar desde la construcción hasta la operación e identificándolos según el flujo del proceso.
 8. Volumen de producción diario y la características del producto final e incluyendo volumen de desechos a producir.
 9. Características, manejo, tratamiento y disposición de los desechos tanto líquidos como sólidos (volúmenes) indicando en que partes del proceso se producen.
 10. Descripción del ambiente laboral, iluminación, ruidos, generación de polvo, sistema contra incendio.
 11. Identificación de los posibles riesgos a la salud y el ambiente y su magnitud según:
 - a. Tecnología empleada
 - b. Materia prima y desechos originados
 - c. Proceso como tal
- D. Medidas de mitigación para cada posible riesgo identificado.
- E. Nota de compromiso firmada por el representante legal de la empresa en donde se compromete a la puesta en ejecución y al mantenimiento de lo establecido en el estudio.
- F. Adjuntar planos conteniendo:
1. Topografía y curvas de nivel
 2. Localización regional ubicando los colindantes

3. Planta arquitectónica indicando:

- a. Diagrama de proceso
- b. Area de Trabajo
- c. Distribución de equipo
- d. Area administrativa
- e. Area para alimentación de obreros
- f. Depósito de materia prima y elaborada
- g. Area sanitaria
 - Cuarto de servicios sanitarios para damas (inodoro-lavamanos y baño)
 - Cuarto de servicios sanitarios para varones (urinal, inodoro, lavamanos y baño)
 - Duchas si la actividad lo requiere
 - Tina de aseo par el equipo de aseo del local
 - Cuarto para guardar equipo de aseo
 - Vestidores
- h. Destino de las aguas servidas en detalles de planta e isométrico
- i. Sistema de tratamiento de aguas servidas con sus detalles
- j. Localización y detalle de tinaqueras
- k. Sistema de ventilación y extracción de aire, gases, vapores y partículas en suspensión.
- i. Sistema de agua potable, planta e isométrico

ARTICULO CUARTO: El Estudio sera realizado por un equipo multidisciplinario de profesionales idóneos, según la actividad que se desee desarrollar.

ARTICULO QUINTO: La empresa está en la obligación de presentar el Estudio de Riesgo a la Salud y además de cumplir con lo estipulado en el estudio y suministrar cualquier otra información que el Ministerio de Salud considere necesario.

ARTICULO SEXTO: El Estudio no eximirá a la empresa de:

- a. Modificar, cambiar o reubicar sus actividades, si las consideraciones propuestas como medidas de mitigación en el estudio no son las adecuadas durante la operación de la industria o proyecto.

- b. Presentar cualquier otra información adicional como, encuestas sociales, aprobación de la entidad encargada del patrimonio cultural, entre otras.

ARTICULO SEPTIMO: El Ministerio de Salud inspeccionará y evaluará si se cumple con lo establecido en el estudio e impondrá las sanciones correspondientes, dependiendo de la falta o el daño ocasionado.

ARTICULO OCTAVO: El Ministerio de Salud podrá solicitar a cualquier empresa establecida antes de la promulgación de esta reglamentación, el Estudio de Riesgos a la Salud y el Ambiente si a juicio lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: A partir de la fecha de expedición de esta reglamentación, a cualquier empresa tipificada en esta reglamentación o que a juicio de la autoridad de salud, cause daños o molestias a la salud y al ambiente, y que se estableciera sin el Estudio de Riesgos a la Salud y el Ambiente se le podrá suspender su actividad y será sancionada por el Ministerio de Salud, por medio del Centro de Salud del área, si es necesario.

ARTICULO DECIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL O. VASQUEZ MACKAY
Director General de Salud Encargado

RESOLUCION Nº 78
(De 24 de agosto de 1998)

"Por la cual se aprueba en todas sus partes la Norma para la Ubicación, Construcción e Instalación de Letrinas y Requisitos Sanitarios que deben cumplir"

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la salud de la población y del ambiente.

Que las letrinas deben reunir determinados requisitos mínimos de seguridad e higiene que garanticen la salud de la población y el ambiente con una adecuada disposición de las excretas.

En consecuencia,

RESUELVE: